

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 680014003001-2022-00343-00
Demandante: TRANSPORTES CIUDAD BONITA
Apoderado: FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN
Demandados: MARIA ELSA GUTIERREZ DE LONDOÑO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la Abogada Sol Juliana Villamizar Gómez quien manifestó actuar como representante de la aquí demandada pone en conocimiento del Juzgado, el inicio de la negociación de deudas e igualmente que el aquí demandante fue relacionado dentro de los acreedores de la deudora GUTIERREZ DE LONDOÑO y desde el 20 de mayo de 2022 en que fue fracasado la negociación, se encuentra en espera de la remisión ante los jueces Civiles municipales de la ciudad para el correspondiente trámite de liquidación patrimonial. Para soportar lo anterior, la profesional del derecho allegó copia del auto de fecha 11 de noviembre de 2021 por medio fue aceptada la solicitud por parte de la CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, en virtud de lo previsto en el artículo 543 del C.G.P. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante acta de reparto proveniente de la oficina judicial, el pasado 1 de julio de del presente año, fue asignada a este juzgado Demanda Ejecutiva la cual fue radicada con el número 2022-343. A la fecha, la demanda se encuentra para ser inadmitida, admitida o rechazada.

CONSIDERACIONES

Señala el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. (...) “ *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación*”. (...) (cursiva del juzgado)

Pues bien, como en el presente caso la demanda aún no ha sido admitida, es decir, no se ha librado el respectivo mandamiento de pago en contra de la persona natural no comerciante MARIA ELSA GUTIERREZ DE LONDOÑO, será del caso sin más consideraciones y por encontrarse cumplido el requisito del art. 545 C.G.P, y acreditado por la Deudora- quien a través de apoderado judicial aportaron copia de la providencia de admisión de Solicitud de negociación de deudas, el juzgado ordenará el archivo de las presentes diligencias atendiendo lo manifestado por la apoderada de la demandada en que el aquí demandante fue relacionado dentro de

los acreedores de la deudora GUTIERREZ DE LONDOÑO y ante el fracaso de la negociación surtido desde el 20 de mayo de 2022 el cual se encuentra para ser remitida ante los jueces civiles municipales (reparto) de la ciudad para que se continúe con la etapa de liquidación patrimonial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento de pago en contra de MARIA ELSA GUTIERREZ DE LONDOÑO a favor de TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordena el archivo de las presentes diligencias. Comuníquese el presente auto a la CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, como apoderado del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE JULIO DE 2022